

Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección a abonar los gastos que se produzcan, en su caso, por el acto de entrega de los premios.

Madrid, 27 de noviembre de 2000.—P. D. (Orden de 5 de junio de 2000), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección e Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

461

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 2 de noviembre de 2000, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 15 de diciembre de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas

Artículo 32.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la Federación Española de Actividades Subacuáticas.
2. Está compuesta por un máximo de 70 miembros, distribuidos según los porcentajes de representación establecidos, en el reglamento interno electoral de la Federación Española de Actividades Subacuáticas.
3. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.

4. La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

5. El funcionamiento y desarrollo general de la Asamblea, se desarrollará por el pertinente reglamento interno.

462

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a asociaciones e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2000/2001.

Por Resolución de 27 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), y en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados b) y c) del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), de Ordenación de las Acciones Dirigidas a la Compensación de las Desigualdades en Educación, se realizó la convocatoria de subvenciones para actividades complementarias a las actuaciones de compensación educativa en centros y servicios educativos sostenidos con fondos públicos durante el curso 2000/2001.

Realizada por la comisión evaluadora la valoración y selección de las solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en las bases novena y décima de la convocatoria.

Vista la propuesta de concesión y denegación de subvenciones realizada, al amparo de lo dispuesto en la base undécima de la convocatoria, por la citada comisión evaluadora.

De conformidad con dicha propuesta, el jurado ha decidido:

Primero.—Conceder subvenciones a las asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro relacionadas en el anexo I de la presente Resolución, y por la cuantía que también se expresa.

Segundo.—Excluir o denegar las solicitudes relacionadas en el anexo II de la presente Resolución, por las causas que en él se especifican.

Tercero.—Para la justificación de la correcta inversión de la subvención recibida, las instituciones privadas sin fines de lucro deberán atenerse a lo dispuesto en la base decimotercera de la Resolución de convocatoria.

Cuarto.—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá cuantas acciones considere oportunas para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades privadas sin fines de lucro subvencionadas en esta convocatoria.

Quinto.—Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a lo establecido en los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 19 de diciembre de 2000.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmos. Sres. Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y Directores Provinciales de Educación, Cultura y Deporte en Ceuta y Melilla.

ANEXO I

Proyectos subvencionados

Dirección Provincial	Entidad solicitante	Proyecto	Modalidad	Subvención concedida — Pesetas
Ceuta	Cruz Roja Española	Atención educativa domiciliaria	III	3.700.000
Ceuta	Cruz Roja Española	Apoyo a proyectos en Centros de Educación Compensatoria	I	1.500.000
Ceuta	Cruz Roja Española	Educación en valores y solidaridad	II	800.000
Melilla	Unesco	Prevención del absentismo escolar	I	4.000.000